



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2256-2CP2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Aguas Nacionales.
2. Tema de la Iniciativa.	Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Sanjuana Cerda Franco, Dora María Guadalupe Talamante Lemas y René Fujiwara Montelongo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de junio de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de julio de 2014.
7. Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos.

II.- SINOPSIS

Incluir en los términos de la Ley para su observancia, el de “sistemas de captación de agua pluvial”, entendida como toda aplicación que implique infraestructura en represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras obras necesarias para la captación de aguas pluviales, con el fin de incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos y su aprovechamiento sustentable. Declarar como utilidad pública, la instalación de “Sistemas de Captación de Agua pluvial”.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a L. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>LI. a LXVI. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 7. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.</p> <p>Único. Se adiciona una fracción L bis al artículo 3º; una fracción XII al artículo 7º; una fracción XIII al artículo 51 y una fracción VII al artículo 84 bis de la Ley de Aguas Nacionales, para que dar como sigue:</p> <p>“ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a L. ...</p> <p>L bis.- Sistemas de captación de agua pluvial: Toda aplicación que implique infraestructura en represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras obras necesarias para la captación de aguas pluviales, con el fin de incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos y su aprovechamiento sustentable; 10</p> <p>LI. a LXVI. ...</p> <p>...”</p> <p>“ARTÍCULO 7. Se declara de utilidad pública:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII.- La instalación de Sistemas de Captación de Agua pluvial.”</p>



ARTÍCULO 51. Para la administración y operación de los sistemas o para el aprovechamiento común de las aguas a que se refiere la Fracción II del Artículo anterior, las personas morales deberán contar con un reglamento que incluya:

I. a XII. ...

No tiene correlativo

XIII. ...

...

...

ARTÍCULO 84 BIS. ...

I. a VI. ...

No tiene correlativo

“ARTÍCULO 51. ...

I a XII. ...

XIII. El fomento a los procesos de captación de agua pluvial.

XIV. ...

...

...”

“ARTÍCULO 84 BIS. "La Comisión", con el concurso de los Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá:

I. a VI. ...

VII. Informar a la población y autoridades sobre los beneficios de la utilización de sistemas de captación de agua pluvial.”

Artículo Transitorio.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
KJL

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**